



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del Decreto Ley n° 1285/58 (Fallos: 318: 1831 y 328: 4227 y 4686).

Las cuestiones de competencia exigen para su correcta promoción que los magistrados que en ella intervienen establezcan la calificación que *prima facie* pudiera corresponder a los sucesos, lo que no se observa en la declinatoria. El magistrado que la promovió no ha realizado siquiera una descripción de los hechos u otros elementos de juicio que resulten suficientes para determinar la competencia (Fallos: 328:1813 y sus citas), pues se ha limitado a observar que de haberse cometido un delito, éste habría tenido lugar en esta ciudad (fs. 50/51).

Cabe recordar que tiene resuelto el Tribunal que sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno y a la que acudió la denunciante para hacer valer sus derechos, continuar con la investigación en estas actuaciones para resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello surja (conf. Fallos: 323:1808 y 324:2331).

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:12